

Dirección Nacional de Aduanas

R.G. No. 29/2016.

Ref: Procedimiento de control para la Importación exonerada para las actividades de exhibición del sector Cinematográfico.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 10 de mayo de 2016.

VISTO: la necesidad de incorporar el procedimiento de control para la Importación exonerada para las actividades de exhibición del sector Cinematográfico a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO: I) Que el Decreto 352/2015 de fecha 22 de diciembre de 2015, en su artículo 3 dispone, la exoneración de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la tasa de movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipamiento de proyección de imágenes, iluminación, sonido y otros similares vinculados directamente a la actividad de exhibición cinematográfica en salas, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria Energía y Minería

II) El artículo 4° del referido Decreto establece que, para tener derecho a la exoneración dispuesta en el artículo, los beneficiarios que desarrollen las actividades comprendidas en la declaratoria promocional, deberán presentarse ante la Dirección Nacional de Industrias.

III) Que en el artículo 8°, dispone que los beneficios previstos tendrán vigencia durante tres años desde su publicación en el Diario Oficial,

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 15.691 de fecha 7 de diciembre de 1984, el Decreto 312/998 de fecha 3 de noviembre de 1998 y a las facultades conferidas por el Decreto No. 204/2013 de 17 de julio de 2013.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

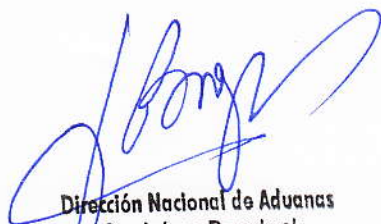
1º) Modifíquese el Procedimiento de DUA Digital - Importación, establecido en la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, incorporando como Caso Especial el "Procedimiento de control para la Importación exonerada de actividades de exhibición del sector Cinematográfico", cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º) Para la aplicación del procedimiento previsto en el anexo de la presente, el Declarante deberá consignar en el DUA el código de exoneración señalado en el mismo.

3º) La presente entrará en vigencia para aquellos DUA que se numeren a partir del día 17 de mayo de 2016.

4º) Regístrese y publíquese por Resolución General y en la página Web del Organismo por la Asesoría de Comunicación Institucional quien comunicará asimismo a ADAU, CENNAVE, AUDACA, CATIDU, CÍRCULO DE TRANSPORTE, CAMARA DE INDUSTRIA DEL URUGUAY, UNION DE EXPORTADORES, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, AUDESE, CAMARA DE PROVEEDORES MARITIMOS, LIDECO, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAIS Y ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY. Cumplido archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/jb/dv



Dirección Nacional de Aduanas
Cr. Jaime Borglani
Gte. Gestión de Comercio Exterior

R/G 29/2016

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199

Montevideo – Uruguay

Teléfonos: (+598) 29150007

www.aduanas.gub.uy